

Auto de sustanciación N° 122
Demandante: Jairo de Jesús Ramírez Builes
Titular del acto: José Ramiro Ramírez Builes
Proceso: Adjudicación de Apoyo para toma de decisiones
Rad. 17174-31-84-001-2020-00033-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la presente demanda fue admitida mediante auto del 17 de febrero de 2020, providencia en la que se dispuso dar a la misma el trámite de adjudicación judicial de apoyo transitorio y se solicitó a la Personería Municipal el informe de valoración de apoyos del señor José Ramiro Ramírez Builes, sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno por parte de esa entidad, pese a que fueron requeridos mediante oficio N° 307 del 25 de febrero de 2020 y recibido en debida forma el día 28 del mismo mes y año.

Adicionalmente se informa que a través de correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2022, el apoderado judicial del demandante solicitó realizar una visita domiciliaria por parte de la trabajadora social del Centro de Servicios.

Por último, mediante correo electrónico recibido el 29 de noviembre de 2022 el demandante allegó memoria a través del cual solicita que se decrete una medida provisional para poder continuar con el cobro de la mesada pensional que recibe el titular del acto y cuyo pago está bloqueado, teniendo en cuenta que dichos dineros son el sustento económico del señor José Ramiro Ramírez Builes.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once (11) de abril de dos milveintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado, tenemos que la pretensión principal de la demanda está direccionada a que se designe al señor Jairo de Jesús Ramírez Builes, como apoyo judicial del señor José Ramiro Ramírez Builes, a fin de gestionar los asuntos legales y jurídicos para acceder a la sustitución pensional ante Colpensiones, por el fallecimiento de su padre Octavio Ramírez Idárraga.

De cara a lo anterior y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la totalidad de las disposiciones establecidas en la Ley 1996 de 2019, y por consiguiente el trámite del proceso Verbal Sumario, para la adjudicación judicial de apoyos a instancia de un tercero, con base en el artículo 42 del Código General del Proceso, que consagra los deberes del juez, y previo el control de legalidad a que se refiere el artículo 132 ibidem, es procedente adecuar el trámite del mismo al referido proceso, precisando entonces que ya no se trata de un proceso de adjudicación de apoyos transitorio, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, estos no podían superar la fecha final del periodo de transición, esto es, el 26 de agosto del año 2020.

Así las cosas, se ordenará llevar a cabo visita social al hogar del

señor **JOSÉ RAMIRO RAMÍREZ BUILES**, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que lo rodean y en general su entorno familiar y social, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 38 ibidem, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite al citado señor y dejar constancia en el informe, dada la presunción de capacidad del señor Ramírez Builes conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, y en atención a lo referenciado en el numeral 1 del artículo 34 de la citada norma, que señala que la participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad en el proceso. Para el efecto se concederá el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la solicitud de decreto de una medida, en aras de que el señor Jairo de Jesús Ramírez Builes pueda continuar con el cobro de la mesada pensional que recibe el titular del acto y cuyo pago está bloqueado, teniendo en cuenta que dichos dineros son el sustento económico del señor José Ramiro Ramírez Builes, debe precisar el despacho que atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, es totalmente viable establecer salvaguardas, entendidas estas como aquellas medidas adecuadas para el debido ejercicio de la capacidad legal, usadas para garantizar la primacía de la voluntad de la persona titular del acto, además de la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de

tales sujetos, en razón a lo cual, se designará como persona de apoyo provisional de **JOSÉ RAMIRO RAMÍREZ BUILES** al señor **Jairo de Jesús Ramírez Builes**, para que adelante los trámites necesarios para que al titular del acto le sea pagada la mesada pensional, que de acuerdo con lo manifestado por el solicitante, ya le fue reconocida por Colpensiones pero cuyo pago se encuentra retenido, precisando que como apoyo podrá adelantar las gestiones bancarias para abrir una cuenta de pensionado a fin de que sean consignados los dineros de la mesada pensional, bajo el entendido de que dichos dineros son el medio de sostenimiento del titular del acto.

Se notificará al Ministerio Público sobre la existencia de este trámite.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR el presente trámite al proceso Verbal Sumario, para la adjudicación judicial de apoyos, tal y como se dispuso en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER llevar a cabo visita social al hogar del señor **JOSÉ RAMIRO RAMÍREZ BUILES**, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 38 ibidem, la que se realizará por parte

de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite al citado señor y dejar constancia en el informe, dada la presunción de capacidad del señor Ramírez Builes conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, y en atención a lo referenciado en el numeral 1 del artículo 34 de la citada norma, que señala que la participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad en el proceso. Para el efecto se concederá el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público sobre la existencia de este trámite.

CUARTO: DESIGNAR como persona de apoyo provisional de **JOSÉ RAMIRO RAMÍREZ BUILES** al señor **Jairo de Jesús Ramírez Builes** para que adelante los trámites necesarios para que al titular del acto, le sea pagada la mesada pensional, que de acuerdo con lo manifestado por el solicitante ya le fue reconocida por Colpensiones, pero cuyo pago se encuentra retenido, precisando que como apoyo podrá adelantar las gestiones bancarias para abrir una cuenta de pensionado a fin de que sean consignados los dineros de la mesada pensional, bajo el entendido de que dichos dineros son el medio de sostenimiento del titular del acto.

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ